



Noviembre/Diciembre 2022 · G.6 BIDA. AOL-22-G6

## **Criterios de INTERCIDS a propósito del informe del CGPJ sobre la reforma del Código Penal en materia de maltrato animal**

Equipo de Proyectos Legislativos  
INTERCIDS, Operadores Jurídicos por los Animales  
[equipotecnico@intercids.org](mailto:equipotecnico@intercids.org)

### **RESUMEN:**

**El 24 de noviembre de 2022 el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) aprobó el informe consultivo solicitado por el Gobierno de España en relación con el texto del anteproyecto de ley orgánica para la reforma del Código Penal en materia de maltrato animal.**

**A pesar de la -siempre respetuosa- discrepancia sobre algunos de los puntos señalados en el informe, INTERCIDS considera de gran importancia que, en la tramitación de un proyecto legislativo de incuestionable relevancia como este, se cuente con el criterio del CGPJ, así como con el emitido en el mes de septiembre por el Consejo Fiscal.**

**Estamos ante la tramitación de una ley orgánica fundamental en nuestro ordenamiento, que sin duda debe realizarse con el necesario detenimiento y el máximo rigor técnico y jurídico, a fin de dar adecuada respuesta a las necesidades que desde la reforma de 2015 han sido detectadas por operadores jurídicos especialistas e implicados directamente en la aplicación de estos delitos.**

## I. CAMBIOS EN LA VERSIÓN DEL TEXTO INFORMADO

Debe advertirse que el informe, solicitado al CGPJ en el mes de abril de 2022, analiza un texto anterior y distinto al que actualmente se tramita en el Congreso de los Diputados<sup>1</sup> de modo que el CGPJ se pronuncia sobre algunos aspectos que en realidad ya han sido objeto de modificación. Así sucede en su referencia al término “intencionadamente” - sobre el que señala que puede generar confusión- que el texto del anteproyecto incluía en el delito de maltrato animal con resultado de muerte. Precisamente esta fue una de las cuestiones sobre las que advirtió nuestra entidad al Ministerio de Justicia<sup>2</sup> antes de que el anteproyecto fuera aprobado en Consejo de Ministros, y que ya se encuentra resuelta en el actual proyecto, en el que dicho término fue suprimido.

Por otro lado, recoge el informe del CGPJ que el hecho típico en la nueva formulación de estos delitos exige que se actúe “fuera de las actividades legalmente reguladas y sin estar amparado por las leyes u otras disposiciones generales”. Hay que precisar que el texto del proyecto actualmente en tramitación limita la expresión anterior a “fuera de las actividades legalmente reguladas”. Sustituir el término ‘injustificadamente’ fue una de las propuestas presentadas por INTERCIDS<sup>3</sup>, pero nuestra entidad sugiere que se reemplace por la expresión “fuera del amparo legal”, por considerarla más adecuada y comprensiva de cualquier situación de hechos cometidos fuera de la legalidad, que es lo que se pretende, y así lo han planteado en sus enmiendas varios grupos parlamentarios<sup>4</sup>.

## II. POSIBLE CONFLICTO CON OTROS BIENES JURÍDICOS Y CONCURSO DE NORMAS

Entre las conclusiones recogidas en su informe, el CGPJ señala que “la opción del prelegislador de configurar el bien jurídico de un modo tan amplio, incluyendo a todos los animales vertebrados, independientemente de que estén o no bajo el control humano, de que sean domésticos o salvajes, plantea importantes problemas en orden a conciliar su protección con la también debida a otros bienes jurídicos como la salud pública o el medio ambiente”.

---

<sup>1</sup> El texto tramitado en el Congreso de los Diputados es el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal (BOCG nº 118-1, 12-09-2022)

<sup>2</sup> [Sobre la reforma del Código Penal: Carta abierta de INTERCids y CoPPA al Ministerio de Justicia](#) (Julio 2022)

<sup>3</sup> [Propuestas de INTERCids para la reforma del Código Penal sobre los delitos contra los animales](#) (Enero 2022)

<sup>4</sup> Sobre este punto, recogen la propuesta y justificación de INTERCids las enmiendas nº 4, 64 y 78 (BOCG nº 118-2, 21-11-2022)

Siempre desde el máximo respeto al criterio expresado por el Consejo General, INTERCIDS recuerda que el requisito que recoge el proyecto de ley de que el hecho típico deba cometerse “fuera de las actividades legalmente reguladas” y las eximentes previstas en el artículo 20 del Código Penal descartan cualquier posible conflicto con otros bienes jurídicos que, como tales, para ser precisamente “jurídicos” deberán estar siempre contemplados por alguna disposición legal.

Advierte también el CGPJ sobre el concurso de normas que podría plantearse entre el tipo agravado de muerte y los delitos contenidos en los artículos 334 y 335 del vigente Código Penal. Sin embargo, dichos preceptos tipifican las acciones de cazar y pescar, por lo que quedan fuera aquellas acciones de muerte de animales pertenecientes a especies no protegidas que viven libres en su medio natural, y que no puedan considerarse encuadrables dentro de tales actividades de caza o pesca. Ejemplo muy ilustrativo de lo anterior fue el caso de un cazador que golpeó y torturó a un zorro hasta la muerte, y en el que la denuncia fue archivada por no tratarse de un animal doméstico<sup>5</sup>.

De cualquier modo, conviene aclarar que incluso aunque en determinados supuestos pudiera producirse tal concurso de normas, dicho concurso no sólo no está prohibido, sino que se encuentra expresamente previsto y regulado por el Código Penal, que en sus artículos 73 y siguientes establece cómo se resolverá en cada caso. Es posible que en algunos supuestos exista, pero en otros no, y ese es precisamente el motivo de ampliar el alcance a todos los animales vertebrados: garantizar que no existan supuestos de maltrato animal que, fuera de una legislación que los ampare o de las circunstancias eximentes, queden impunes.

### III. PERTINENCIA DEL ENDURECIMIENTO DE LAS PENAS

El CGPJ advierte del “peligro que entraña vincular la posible sustitución o suspensión de penas privativas de libertad con la impunidad delictiva, cuando son mecanismos que no actúan de forma automática y cuyo objetivo es conciliar el ius puniendi con el principio de reeducación y reinserción social (...)”. INTERCIDS considera que no se trata tanto de cuestionar la figura de la sustitución o la suspensión de las penas privativas de libertad - que efectivamente deben operar cuando sea oportuno en pro de los citados principios- sino de adecuar la horquilla de penas actualmente prevista, sobre todo en sus límites superiores, a fin de procurar una respuesta más adecuada a los casos más graves de maltrato animal.

---

<sup>5</sup> Moradell Ávila, Jorge. Fiscal Provincial de Teruel: [Maltrato de animales que viven en estado salvaje. Laguna jurídica y falta de protección: el ejemplo del zorro](#) (Diciembre 2020)

La opinión de que las penas previstas en el código actual resultan insuficientes no es minoritaria ni anecdótica. La Memoria de 2021 de la Fiscalía General del Estado recoge la advertencia realizada por la fiscalía de medio ambiente de Málaga, sobre que la pena máxima de 18 meses de prisión prevista en el vigente 337.3 CP para el caso de muerte no permite ofrecer una respuesta proporcionada a los casos más graves de maltrato animal. Hay que recordar que según el Código Penal actual las circunstancias agravantes del artículo 337.2 CP no se aplican a estos casos en los que se acaba con la vida de un animal, aspecto importantísimo que también pretende subsanar esta reforma.

Respecto a la introducción de la pena de multa como alternativa a la prisión, que ha recibido la crítica y oposición de colectivos y asociaciones de juristas de toda España, el CGPJ reconoce en su informe que esta modificación entraría en contradicción con el objetivo de la reforma. La multa alternativa también fue señalada por el Consejo Fiscal en su informe al anteproyecto, manifestando que podría comprometer el efecto disuasorio de las penas en estos delitos, y por ello varios grupos parlamentarios han propuesto en sus enmiendas que tal pena alternativa sea suprimida.

#### **IV. SOBRE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

A la hora de valorar la proporcionalidad de las penas, INTERCIDS insta a que esa valoración sea realizada desde una perspectiva amplia y objetiva del Código Penal en su conjunto. En función de qué delitos se comparen, podrían alegarse similares supuestos problemas de desproporción que sin embargo nunca se han planteado.

Así, por ejemplo, cabría preguntarse cómo un hurto menor (234.2 CP) puede conllevar la misma pena que una lesión a un ser humano (147.2 CP): ¿La integridad física de las personas y su protección frente a acciones violentas es considerada igual o incluso menos relevante que un acto contra su patrimonio? Por otro lado, en el marco de los delitos contra la fauna, la mera colocación de veneno o el uso de cualquier otro medio prohibido para cazar animales, sin necesidad de que se dañe ni muera ninguno, sin tan siquiera atraparlos, actualmente está penado con hasta dos años de prisión (art. 336 CP), el mismo máximo previsto para quien inflige un trato degradante a otro, menoscabando gravemente su integridad o dignidad moral (art. 173 CP). El primero es un delito de peligro que afecta a los animales, el segundo un delito de resultado y que afecta de forma grave a los humanos. ¿Resultan comparables? ¿Se está produciendo una equiparación de bienes jurídicos, o incurriendo en desproporcionalidad?

Por lo anterior, INTERCIDS considera que las comparaciones entre tipos delictivos no pueden ni deben utilizarse en tipos delictivos desiguales entre sí, pero no por ello necesariamente desproporcionados.

## **V. MALTRATO ANIMAL CON AGRAVANTE DE VIOLENCIA CONTRA HUMANOS**

En relación con el principio de proporcionalidad, el CGPJ destaca de manera específica la circunstancia agravante que se plantea aplicar cuando el hecho se cometa para coaccionar, intimidar, acosar o producir menoscabo psíquico a otra persona, en el marco de una relación de pareja<sup>6</sup>. El informe recoge que la pena de prisión en estos casos sería superior a la que ya está fijada para el delito de coacciones, intimidación o menoscabo psíquico en el ámbito de la violencia contra la mujer, si esta no es calificada como grave.

Se debe partir de la consideración de que esta circunstancia agravante supone en todo caso la comisión de un delito, el de causación de lesiones o muerte de un animal, que por sí mismo va a ser penado. La cuestión es determinar si estos casos en los que el maltrato al animal se ha cometido además con una intención violenta contra un ser humano, conllevan un plus de antijuridicidad que los hace merecedores de mayor reproche penal. El proyecto así lo contempla, en una consideración que, lejos de infravalorar al ser humano respecto al animal, atiende particularmente a esa afectación al humano para agravar el delito, igual que ya prevé el Código Penal vigente en su art. 337.2, con la agravante relativa a cometer el maltrato animal en presencia de menores de edad.

Tal como manifiesta la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos (CoPPA) es precisamente esa consideración especial hacia el humano y su protección lo que hace que los delitos contra los animales deban agravarse en esas circunstancias. Hay que recordar que no nos encontramos ante conductas de relevancia menor: el maltrato animal es en sí misma una conducta de carácter violento, rechazable como tal por la sociedad, pero que, además, según constata una amplia literatura científica, está relacionada con otras formas de violencia y puede ser instrumentalizada para agredir a seres humanos<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Artículo 340 bis. 2.g) del proyecto de ley orgánica.

<sup>7</sup> Esta temática fue abordada en el foro técnico celebrado en el Senado: [Violencia de género, cuando se agrede a la víctima a través de sus animales](#) (Senado de España, 29-04-2021)

Cuestión distinta es que, según las circunstancias del caso, los hechos puedan enmarcarse también en los correspondientes tipos delictivos de amenazas, coacciones, etc. contra humanos, debiendo aplicar las reglas del concurso de delitos que resulten oportunas.

No solo no estaríamos, por tanto, ante un conflicto de proporcionalidad, sino que todas estas consideraciones deberían llevar al legislador a valorar la oportunidad de incorporar en esta reforma las propuestas presentadas por CoPPA para la incorporación de la instrumentalización del maltrato animal en los delitos contra humanos<sup>8</sup>, como el de amenazas o de coacciones. CoPPA también presentó una propuesta para enmendar la circunstancia agravante prevista en el proyecto sobre la comisión de las conductas de maltrato animal cometidas con una intención de coacción, intimidación, etc. sobre un humano, de manera que dicha circunstancia no se limite a los supuestos de relaciones de pareja, sino que pueda ser aplicada cuando dicha voluntad intimidatoria se dirige contra cualquier otra persona (piénsese, por ejemplo, en las relaciones vecinales).

A pesar de la plena coherencia y pertinencia de estas propuestas (que sin duda ayudarían a evitar confusiones e interpretaciones sobre una supuesta equiparación de bienes jurídicos o problema de desproporción), las mismas no fueron atendidas ni incluidas en el proyecto aprobado por el Gobierno de España. INTERCIDS considera que, a la luz de este informe del CGPJ y de las enmiendas presentadas por varios grupos parlamentarios<sup>9</sup>, deberían ser incorporadas.

## **VI. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y MEDIDAS CAUTELARES. DESTINO DEFINITIVO DE LOS ANIMALES DECOMISADOS**

Por último, el CGPJ valora positivamente la previsión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en este tipo de delitos -otra de las propuestas presentadas por INTERcids- así como la configuración de las medidas cautelares para la protección de los animales, pero llama la atención sobre la necesidad de resolver qué sucede con los animales una vez finalizado el tiempo de inhabilitación especial impuesto en condena.

Sobre este último problema INTERCIDS propuso a los Ministerios de Justicia y de Derechos Sociales y Agenda 2030 que fuera resuelto a través de una modificación del artículo 127 CP, relativo al decomiso, de manera que se incorpore en el mismo una

---

<sup>8</sup> [España: CoPPA propone reformas al Código Penal para proteger a los seres humanos frente a la violencia contra los animales](#) (Febrero 2022)

<sup>9</sup> Sobre este punto, recogen la propuesta y justificación de CoPPA las enmiendas nº 5, 40 y 65 (BOCG nº 118-2, 21-11-2022)

previsión específica para los animales (diferenciada de las cosas, en plena coherencia con el Código Civil), según la cual una vez recaída sentencia condenatoria pueda acordarse el decomiso y destino de los animales, atendiendo a su protección y bienestar. La propuesta, que tampoco fue incluida en el proyecto, ha sido planteada también por algunos grupos parlamentarios en sus enmiendas<sup>10</sup>.

### **Equipo de Proyectos Legislativos**

INTERCIDS, Operadores Jurídicos por los Animales  
*equipotecnico@intercids.org*

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del autor o autora y pueden no coincidir con las de INTERCIDS o sus miembros.

©2022 INTERCIDS, Operadores Jurídicos por los Animales/BIDA. Todos los derechos reservados

---

<sup>10</sup> Sobre este punto, recogen la propuesta y justificación de INTERCids las enmiendas nº 16 y 49 (BOCG nº 118-2, 21-11-2022)